

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, recibidos el dos, tres y seis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **019148, 019159, 019242 y 019243**. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, los escritos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la delegada de la Cámara de Senadores de dicho Congreso, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de **amicus curiae**, en relación con el presente medio de control constitucional.

Luego, no ha lugar a tener al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni designando autorizados para tales efectos, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad al no ser un sujeto legitimado en términos del artículo

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente, de conformidad con los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y el artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción,**

⁴ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021

trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 151/2021**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso De La Unión. Conste.

GMLM 6

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T19:24:03Z / 10/12/2021T13:24:03-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	3a 7f d5 b4 83 e6 69 d6 6a c8 70 43 79 9a e0 e0 f9 00 05 6b 95 50 35 1c 8e 18 f8 1e 57 f4 4e e0 70 17 bc c9 a5 57 23 00 2a f1 c7 a1 3b 76 9d 56 59 2a c0 b4 be 3d b6 9d 03 c4 74 4f 4f c3 f5 f9 b7 14 8b c1 ed 06 f8 2a 5b 40 30 f8 3e 5d 79 2a ea ab a3 5e c8 e1 1d 08 2a 8c cf 1f 56 84 a0 49 cf 78 61 bd d8 f8 61 10 e3 7e a5 0e 05 5a 28 59 a2 b8 ba 86 32 bd c1 28 8a 2f 10 9f 82 09 f2 1b 2c 15 72 95 85 16 35 20 58 40 bb 47 8a 95 57 66 f2 5a 39 f7 3f a7 b7 6f 95 12 d4 8b 7e 8b 71 c7 97 64 53 52 67 99 4e 10 59 78 eb 5e b6 0a 54 0a cf b1 6e 51 fa c4 63 a1 06 e5 95 80 0d 73 c1 23 3b 7b a3 e3 2c e3 c7 88 c7 89 26 83 57 e2 4d 73 8a 59 87 43 59 3b 69 71 c8 4d 79 9f 44 9a 7c f6 91 05 7c 7a f0 e1 a4 92 7b 89 e5 e2 7e d1 46 fa d8 9c 1c 69 17 92 ad 00 e2 6e 52 4b 6e 00 6d				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T19:24:03Z / 10/12/2021T13:24:03-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	10/12/2021T19:24:03Z / 10/12/2021T13:24:03-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4311561				
	<i>Datos estampillados</i>	1EB90C6C602E03255B3AC718BBF2D3793CC198279E14D16762BF60811766F8E6				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/12/2021T19:09:39Z / 07/12/2021T13:09:39-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	2d ae 8c 41 c0 7a 8a bf f0 98 82 27 66 41 d8 db 21 c8 02 b4 bf df 83 08 ce 2c f4 8c 23 87 b0 27 74 c1 2e 58 26 3c 4b 2b ff b9 17 f3 80 de 46 65 78 82 b2 42 9c 8a e9 a5 1a 27 bc 0d f5 5b d4 6f eb 91 88 ec 6d 51 84 c9 c2 35 b3 d5 2f e9 8d 93 09 93 75 75 59 06 5f b3 97 a3 82 b4 db fa 27 dd 4e 78 52 cf 2a eb ea 75 a7 ac e2 48 06 4b a8 cd 55 bb 98 f3 f9 ef 3c fe 05 8c 2e 90 2c ff 5f ac 71 0d fa be 34 0a 49 29 86 0f 0c 07 f7 5c bc 14 14 39 46 67 a8 36 09 1a 2c ae 96 f0 d8 93 01 18 31 b6 0b 82 bb 94 7a 2b 27 03 31 2c c3 cc 44 70 7d 35 b5 c4 82 49 f4 22 b8 5c 09 92 32 b9 c3 96 76 e2 fd cf 72 be ea 4d 80 f4 01 86 0e 2d 4f 84 08 d0 fa 30 67 9b 30 67 04 94 88 ac 7e f5 88 ef 5f 8c 35 77 a6 53 e3 fa dd 28 da 28 b4 a2 61 43 b9 e0 c1 74 d4 17 4b 09 8c 92 d8 ae b8 b7 98 6f				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/12/2021T19:09:39Z / 07/12/2021T13:09:39-06:00				
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/12/2021T19:09:39Z / 07/12/2021T13:09:39-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4297787				
	<i>Datos estampillados</i>	7733D01924A751570BBB4F8A21D143AAB7357F9B2297D91BF3923CDEB49ECCFE				